



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 19 y 20 del artículo 30 del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 54 dispone que *“Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran”*, así mismo, establece que *“El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (...)”*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 64, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, dispone que *“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos (...)”*.

Que el documento CONPES 3866 del 8 de agosto de 2016, denominado “Política Nacional de Desarrollo Productivo”, tiene como objetivo la solución de fallas de mercado, articulación y de gobierno que limitan el crecimiento de la productividad y la sofisticación del aparato productivo colombiano. En este sentido, establece que: *“La escasez de capital humano es una de las principales limitantes en un proceso de sofisticación y diversificación del aparato productivo”*. De igual forma, y para abordar el cierre de brechas de capital humano el CONPES, señala que: *“Las acciones contenidas en los planes de acción para el cierre de brechas de capital humano que estén a cargo del Gobierno Nacional serán implementadas por las entidades competentes para la materia (...) Adicionalmente, en caso de que los planes de acción mencionados identifiquen una brecha en una competencia laboral que no se encuentra normalizada, el SENA deberá garantizar, a través de la Mesa Sectorial correspondiente, la normalización de dicha competencia asociada a la estructura ocupacional de la competencia laboral en cuestión”*.

Que el Artículo 3 de la Ley 119 de 1994, *“Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)”*, contempla, entre otros objetivos: i) apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional integral; ii) participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

integral; y iii) actualizar, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral.

Que, la Corte Constitucional en sentencias como la C-644 de 2012 y la T-606 de 2015 ha reconocido la especial protección constitucional del campesinado y de los trabajadores, incluidos aquellos vinculados a las economías populares, así como la obligación del Estado de garantizar su participación efectiva en las decisiones que los afectan, en particular en las relacionadas con el acceso a la formación, el trabajo digno y el desarrollo productivo, lo cual sustenta su inclusión activa y diferenciada en las instancias de concertación sectorial.

Que la referida Ley 119 de 1994, en el numeral 6 del Artículo 4, establece la función del SENA de *“Desarrollar investigaciones que se relacionen con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional”*.

Que, de acuerdo con los numerales 4 y 8 del Artículo 12 del Decreto 249 de 2004, son funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo: *“Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los planes que presentan las Mesas Sectoriales a través de los Centros de Formación Profesional Integral en materia de normalización, evaluación y certificación de competencias laborales, reconocimiento y articulación de programas” y “Proponer la reglamentación de Mesas Sectoriales y otras estrategias de concertación, velando por su integración tripartita, para atender necesidades reales de normalización, formación, evaluación y certificación de las competencias laborales requeridas por el país”*.

Que, como se desprende del Artículo 19 del mismo Decreto, las Mesas Sectoriales son órganos de asesoría y coordinación para el SENA.

Que el numeral 4 del Artículo 27 del Decreto 249 de 2004, establece como función de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral: *“Realizar la secretaría técnica de las Mesas Sectoriales y soportarlas metodológicamente, a fin de identificar los requerimientos de desempeño en el trabajo para la definición y elaboración de normas de competencia laboral y a partir de ellas orientar los programas de Formación Profesional Integral del SENA y la oferta educativa del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, siguiendo las políticas y orientaciones de la Dirección General”*.

Que el Acuerdo número 00006 del 27 de mayo de 2010, reglamentó la conformación, el proceso de selección y funcionamiento de las Mesas Sectoriales.

Que el Acuerdo número 0003 del 19 de julio de 2018, reglamentó la gestión de instancias de concertación: Mesas y Consejos Sectoriales. Adicionalmente, derogó los artículos primero (1°), tercero (3°), y cuarto (4°) del Acuerdo 006 de 2010 expedido por el Consejo Directivo Nacional del SENA.

Que, según el Decreto 945 de 2022, en lo relacionado con el Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC), en su Artículo 2.2.6.10.3.8. Parágrafo 1, establece que: *“La Secretaría*



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Técnica del Subsistema de Normalización de Competencias se apoyará en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y consultará las Mesas Sectoriales y sus expertos técnicos, para apoyar los diferentes procesos asociados al Subsistema de Normalización de Competencias (SsNC)."

Que se hace necesaria la transformación de los Consejos Sectoriales en Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, respondiendo a las dinámicas cambiantes de los sistemas productivos y del mercado laboral, así como a la necesidad de fortalecer la articulación entre sectores económicos de manera ágil y flexible. Esta estrategia se enfoca en definir y alcanzar logros de alto impacto mediante sinergias entre sectores que comparten retos y objetivos comunes, generando soluciones integrales que inciden directamente en el desarrollo y fortalecimiento del talento humano.

Que las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación se plantean como estructuras más dinámicas y flexibles, capaces de conformarse ágilmente para atender necesidades emergentes y específicas, en el marco de las transformaciones tecnológicas, sociales y económicas que experimentan los mercados y los sistemas productivos. Al mismo tiempo, su conformación contribuye con la optimización de recursos, evitando la duplicidad de esfuerzos en el desarrollo de estrategias similares y maximizando la eficiencia en el uso de los recursos institucionales destinados al acompañamiento técnico y administrativo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), como instrumento fundamental de planificación del Estado colombiano, define los objetivos, estrategias y políticas orientadas al desarrollo económico, social y ambiental del país durante el respectivo periodo de gobierno. En este marco, se priorizan acciones dirigidas al fortalecimiento del talento humano, la ampliación del acceso a la formación técnica y tecnológica, así como el impulso a procesos de capacitación asociados a la transformación productiva, la innovación, el emprendimiento y empresarismo y, a los desafíos derivados de los avances tecnológicos contemporáneos.

Que la adhesión de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), implica el compromiso con estándares y recomendaciones orientados a fortalecer las competencias laborales, la formación y la educación como pilares del crecimiento económico, la equidad social y la innovación. Este proceso promueve la implementación de políticas públicas y acciones concretas dirigidas a avanzar hacia un modelo de desarrollo más equitativo, competitivo y alineado con las mejores prácticas internacionales entre los países miembros y asociados.

Que, de acuerdo con el compromiso de Colombia con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es necesario implementar acciones que fortalezcan los procesos de formación y capacitación del capital humano, en búsqueda de su calificación y cualificación en las actividades productivas y laborales que implementan las organizaciones, entre otras, tendientes al desarrollo económico, social y ambiental del país.

Que, Colombia es consciente de la necesidad de adoptar nuevos estándares en materia de competencias laborales, así como de implementar medidas que permitan el desarrollo de habilidades y destrezas pertinentes con las exigencias y dinámicas de los mercados laborales,



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

tanto locales como globales. También se reconoce la importancia de promover y facilitar la movilidad laboral y la actualización continua, con el fin de que, la fuerza laboral se adapte y sea resiliente en el contexto de una economía mundial en constante cambio. En este sentido, es prioritario fortalecer el diálogo social y la interacción entre los actores de los diversos sectores productivos, el gobierno, la academia y en general de la sociedad civil.

Que, en mérito de lo expuesto, acuerda:

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones. Dentro del presente acuerdo serán consideradas las siguientes:

1. Instancias de concertación. Escenarios de diálogo social concebidos como una estrategia de colaboración colectiva entre representantes de: sectores productivos, económicos y sociales, así como de gobierno y academia, entre otros actores. El diálogo se focaliza en el análisis e identificación de necesidades, oportunidades y requerimientos de talento humano, de manera que, entre otros objetivos, se aporte al cierre de brechas, principalmente laborales y ocupacionales, a la movilidad laboral y al acceso armonizado al mercado del trabajo, al desarrollo técnico y tecnológico de los sistemas productivos. Estas instancias incluyen a las Mesas Sectoriales y Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, antes denominadas Consejos Sectoriales.

2. Mesas Sectoriales. Son instancias de concertación, donde se proponen políticas para la formación, mediante la normalización y la certificación de competencias laborales. Las mesas sectoriales estarán integradas por representantes de los gremios, los empresarios, los trabajadores, pensionados del SENA, las entidades de formación y capacitación, el gobierno nacional y de los Centros de Investigación y desarrollo Tecnológico, en las cuales a través del diálogo social se formulan y promueven estrategias, iniciativas y proyectos para el fortalecimiento del talento humano del país, alineándose con las demandas de los sectores productivos que acrediten experiencia, conocimiento o trayectoria; el sector social que promueve la búsqueda del bienestar colectivo, la equidad y la defensa de derechos; y del mercado ocupacional, así como con las macrotendencias y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. Diálogo Social. Proceso de conversación, consulta, intercambio de información y comunicación asertiva entre empleadores, trabajadores, gobierno, academia, actores sociales, entre otros, en relación con temas de interés común que busquen el fortalecimiento del talento humano, teniendo como referentes a la concertación y la participación constructiva para la toma de decisiones.

4. Trabajadores. Personas que desempeñan una actividad productiva en contextos de formalidad o de autoempleo en sectores sociales y productivos, entre otros.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

4.1. Trabajadores campesinos. Personas que realizan actividades productivas a través de la disposición de su fuerza de trabajo para la explotación de la tierra, la producción y transformación de alimentos y demás formas de generación de riqueza propias de la economía campesina, familiar y comunitaria, vinculadas al uso y manejo del territorio, que cuentan con especial protección constitucional.

4.2. Trabajadores de la economía popular. Personas que desarrollan actividades productivas u oficios en el marco de la economía popular, solidaria o de subsistencia, en contextos urbanos o rurales, generalmente mediante formas de autoempleo o autogestión, que aportan al desarrollo económico y social.

5. Sector productivo. Conjunto de actividades económicas agrupadas por similitud en la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del mercado y contribuir al crecimiento económico.

6. Actores representativos del mercado ocupacional. Son aquellos que, por su trayectoria, reconocimiento, participación e incidencia en un sector o área de desempeño, reflejan de manera legítima la dinámica del empleo, las ocupaciones y las cualificaciones, y pueden expresar intereses colectivos de dicho ámbito.

7. Comisión intersectorial de Instancias de concertación. Órgano articulador y consultivo conformado por representantes de dos o más Mesas Sectoriales que tienen intereses comunes, cuyo propósito es desarrollar proyectos e iniciativas específicas que integren varios sectores, enmarcados en las mesas sectoriales existentes, de modo que se aborden desafíos comunes que requieran especial y prioritaria atención, en cuanto a la identificación y el desarrollo de competencias del talento humano, principalmente. Esta Comisión promueve sinergias y planea soluciones integrales que potencien de manera focalizada y diferenciada los impactos esperados en los sectores productivos, como ya se dijo, en cuanto al desarrollo de competencias y fortalecimiento del desempeño del talento humano.

8. Consejo Ejecutivo. Órgano ejecutor de la Mesa Sectorial encargado de gestionar las acciones que le permitan alcanzar sus objetivos, desarrollar su misionalidad, fortalecer su posicionamiento y representatividad.

9. Novedades de instancias de concertación. Acciones dirigidas a optimizar el funcionamiento de las instancias, maximizar el uso de recursos o atender eficazmente a un sector específico. Contempla, la apertura de mesas y/o comisiones de instancias de concertación, su inactivación, reactivación, fusión y/o traslado de Secretarías Técnicas.

10. Fusión. Proceso que integra mesas sectoriales para evitar duplicidad de actividades y productos, optimizando recursos.

11. Traslado de secretaría técnica. Proceso mediante el cual se transfiere la responsabilidad de la secretaría técnica de una Mesa Sectorial de un Centro de Formación del SENA a otro.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- 12. Inactivación.** Proceso mediante el cual se suspende de manera definitiva la operación de una Mesa Sectorial, cuando ha cumplido su propósito, carece de pertinencia, o no puede mantenerse operativa bajo los lineamientos establecidos. Esta decisión se toma salvaguardando los productos e información de la Mesa Sectorial.
- 13. Activación.** Proceso mediante el cual una Mesa Sectorial que haya sido inactivada, retoma sus funciones y actividades de manera formal y estructurada.
- 14. Centro Asociado.** Centro de formación del SENA que contribuye directamente al cumplimiento de los propósitos de las Mesas Sectoriales, a su posicionamiento y dinamización, en su área de influencia.
- 15. Presidente.** Miembro de una mesa sectorial, elegido por votación de los integrantes de Consejo Ejecutivo, responsable de liderar, promover e impulsar la gestión, y el cumplimiento de objetivos y planes de acción.
- 16. Vicepresidente.** Suplente temporal o definitivo del presidente, encargado así, de asegurar la continuidad de la gestión de la instancia de concertación. En caso de tratarse de una ausencia definitiva, su gestión se realizará hasta realizarse la nueva elección de presidente.
- 17. Secretario Técnico de Mesa Sectorial.** Funcionario de nivel directivo del SENA encargado de impulsar, fortalecer y ejecutar acciones estratégicas de las instancias de concertación, asegurando el cumplimiento de la reglamentación vigente y apoyado en el talento humano del SENA asignado al proceso de Gestión de Instancias de Concertación y Competencias Laborales. En las Mesas Sectoriales, la secretaría técnica será ejercida por un(a) subdirector(a) de Centro de Formación.
- 18. Gestor Comisión Intersectorial / Comisionado Intersectorial.** Delegado del SENA responsable de dinamizar el trabajo articulado en el marco de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación.
- 19. Experto técnico.** Persona que aporta conocimiento, capacidad y experiencia en la estandarización de las funciones asociadas a ocupaciones/cargos/oficios, así como en la recolección de información, construcción de herramientas y documentos relacionados con sector o sectores de alcance e impacto de mesa(s) sectorial(es). Puede pertenecer al sector productivo, a la academia, al gobierno o a sectores sociales o comunitarios, entre otros.
- 20. Invitado especial.** Persona, natural o jurídica, llamada a contribuir con el fortalecimiento de las instancias de concertación. No es necesario que esté vinculado(a) a la Mesa Sectorial y puede participar en las reuniones del Consejo Ejecutivo con derecho a voz, pero sin voto.
- 21. Áreas transversales.** Áreas ocupacionales con impacto en múltiples sectores productivos, que apoyan la gestión en las organizaciones, facilitando su funcionamiento integral.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

22. Sesión ordinaria. Reunión de la instancia de concertación, programada regularmente, con el objetivo de abordar los propósitos y metas de esta.

23. Sesión extraordinaria. Reunión de la instancia de concertación, convocada excepcionalmente, con el objetivo de abordar asuntos imprevistos o de prioridad.

24. Normalización de competencias laborales. Es el proceso técnico y participativo mediante el cual se estandarizan funciones productivo – laborales asociadas a ocupaciones, oficios, empleos, cargos o campos de desempeño, teniendo como referente las clasificaciones ocupacionales vigentes, de modo que, se identifiquen y describan de manera consensuada y conforme a lineamientos metodológicos, los conocimientos, actividades y evidencias requeridas, entre otros aspectos de la competencia que permitan el logro de desempeños eficaces en contextos reales de trabajo y del sector productivo.

25. Norma de Competencia Laboral. Documento reconocido a nivel nacional e internacional que describe el conjunto de conocimientos, actividades, desempeños y evidencias que una persona debe conocer y demostrar en el desempeño de una función productivo - laboral.

26. Certificación de Competencias Laborales. Reconocimiento oficial por medio de documento otorgado por la entidad certificadora de competencias laborales, a personas que cumplen con los criterios de evaluación de conocimiento, desempeño y producto establecidos en un referente o estándar como lo es la norma de competencia laboral.

CAPÍTULO II MESAS SECTORIALES

SECCIÓN I: REGLAS GENERALES DE LAS MESAS SECTORIALES

Artículo 2. Propósitos de las Mesas Sectoriales. Las mesas sectoriales tienen como propósitos:

- a) **Identificar y analizar las necesidades y oportunidades de un sector o sectores para el fortalecimiento del Talento Humano,** mediante el diálogo y la recolección de información con los actores sectoriales, lo que permitirá establecer requerimientos de normalización de competencias laborales actuales, con una visión prospectiva de los sectores, articulada con las políticas públicas del Gobierno Nacional, las características regionales, los estudios sectoriales de talento humano, las apuestas institucionales del SENA y las tendencias tecnológicas en productividad y en formación.
- b) **Contribuir con la elaboración, actualización, divulgación y promoción del uso de las Normas de Competencia Laboral;** se identificarán las diferentes competencias laborales asociadas a las ocupaciones propias de su alcance como mesa sectorial,



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

mediante metodología de normalización definida y de acuerdo con los lineamientos aplicables.

Así mismo, se promoverá la divulgación de las Normas de Competencia Laboral, contribuyendo con su reconocimiento y favoreciendo su uso en el sector productivo como factor clave en la gestión y cualificación del talento humano por competencias.

c) Desarrollar estrategias e iniciativas para el Fortalecimiento del Talento Humano, que faciliten a los trabajadores el desarrollo y/o fortalecimiento de habilidades necesarias para el crecimiento del sector, el desempeño laboral, la empleabilidad y el empresarismo, teniendo en cuenta:

- i. La Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.
- ii. El análisis de programas de formación (según el alcance de la Mesa Sectorial).
- iii. La incorporación del modelo de gestión de talento humano por competencias.
- iv. Otras estrategias que se determinen y aporten al fortalecimiento del talento humano en función de las necesidades de los sectores.

d) Fomentar el diálogo y la colaboración entre sector productivo, academia, gobierno, sociedad civil, entre otros actores del diálogo social que se identifiquen, promoviendo sinergias que lleven a la gestión eficiente de proyectos sectoriales, procurando:

- i. Promover el relacionamiento con diferentes actores del sector para el fortalecimiento de los procesos y sistemas de cualificación, así como de la gestión del talento humano por competencias, a nivel local, regional, nacional e internacional.
- ii. Convocar a expertos técnicos del sector para que aporten en la normalización de competencias laborales; en la revisión de programas de formación del catálogo institucional SENA; en la revisión de ocupaciones en el marco del proceso de normalización de competencias y en respuesta a requerimientos SENA, entre otros propósitos.
- iii. Gestionar espacios de diálogo y participación en mesas y/o comités que permitan la definición de estrategias para la formación y cualificación del Talento Humano (Clústeres, Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, entre otros).
- iv. Brindar y compartir información que contribuya con la actualización de procesos, infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa, para el mejoramiento de la calidad, cobertura y pertinencia de los servicios institucionales del SENA y demás actores que participan en las Mesas Sectoriales.
- v. Establecer relaciones de diálogo y cooperación con entidades, instituciones educativas, centros y/o grupos de investigación, entre otros actores, los cuales contribuyan en los análisis ocupacionales que le son propios a la mesa sectorial en virtud de su alcance.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

e) Promover la investigación, innovación y mejora continua con enfoque en el Talento Humano, orientada a:

- i. Facilitar la transferencia de conocimiento sobre desarrollos técnicos y tecnológicos de contextos organizacionales y productivos del sector, así mismo, sobre gestión del talento humano y movilidad laboral, entre otros temas que se identifiquen como de impacto para el sector que atiende la Mesa Sectorial a nivel nacional e internacional.
- ii. Participar en estudios de vigilancia tecnológica y prospectiva ocupacional del sector, promovidos por el SENA como elementos esenciales para actualización de Clasificaciones Ocupacionales, homologación y definición de equivalencias.
- iii. Contribuir con el análisis y actualización de ocupaciones, mapas ocupacionales y catálogos de cualificación, entre otros productos de índole ocupacional y en el marco de la metodología de normalización de competencias.
- iv. Promover la aplicación y armonización de instrumentos metodológicos, acordes con los lineamientos de la Clasificación Ocupacional vigente y las apuestas institucionales SENA
- v. Fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el sector, identificando sus impactos en el desempeño del talento humano y la definición de perfiles ocupacionales principalmente.

f) Aportar en el diseño y elaboración de documentos de Política Pública, fomentando escenarios específicos de diálogo que contribuyan con la formulación de proyectos de normatividad relacionados con las características o condiciones de las competencias laborales del talento humano.

SECCIÓN II: CONFORMACIÓN DE LAS MESAS SECTORIALES

Artículo 3. Criterios para la conformación de las Mesas Sectoriales. Una Mesa Sectorial se conformará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Pertinencia.** Corresponde a la alineación con las prioridades de los sectores productivos, considerando las actividades económicas, las clasificaciones de ocupaciones tanto nacionales como internacionales, las investigaciones de caracterización sectorial, estadísticas de empleo, políticas de desarrollo a nivel local, regional, nacional e internacional, lineamientos estratégicos, evaluaciones de impacto y agenda de productividad y competitividad, entre otros referentes.
- b. **Densidad Ocupacional.** Se tendrá en cuenta la cantidad y diversidad de ocupaciones específicas dentro del área productiva, según la Clasificación Ocupacional vigente, garantizando la cobertura adecuada de las necesidades de talento y competencias del sector.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- c. **Impacto.** Se contemplarán aspectos como la generación de empleo, sectores intensivos en mano de obra, el potencial de crecimiento del sector, las prioridades del Gobierno Nacional, entre otros.
- d. **Ámbito de especialidad.** Se debe considerar el alcance técnico y temático de la especialidad sectorial de la mesa, sin afectar ni duplicar funciones o asuntos ya asignados a otras Mesas Sectoriales.

Artículo 4. Integrantes y respaldo. Para la conformación de la Mesa Sectorial se requerirá el interés y compromiso manifiesto del sector, integrado como mínimo por los siguientes actores, de conformidad con los artículos 1° y 8° del presente Acuerdo:

- a. Un (1) representante de la categoría gremio, con desarrollo de actividades en los asuntos de la mesa;
- b. Diez (10) representantes de la categoría empresas, distribuidos entre:
 - actores representativos del sector productivo,
 - actores representativos del sector social y
 - actores representativos del mercado ocupacional
- c. Dos (2) representantes de la categoría de trabajadores;
- d. Un (1) representante de un sindicato legalmente constituido, en caso de existir alguno que derive sus actividades de una relación productiva con asuntos de la mesa;
- e. Cinco (5) representantes de la categoría entidades de formación y capacitación;
- f. Un (1) representante del Gobierno nacional; y
- g. Un (1) representante de la categoría Centros de investigación y desarrollo tecnológico.

Parágrafo 1. Se entenderá por interés y compromiso del sector, la manifestación expresa de voluntad de participar en la conformación de la Mesa Sectorial mediante la postulación de representantes y la certificación sectorial de los actores convocados, así como la disposición inicial de contribuir con su conocimiento sectorial en los asuntos propios del alcance y funciones de la mesa, a partir de su vinculación como un actor activo en el sector que aspira representar.

Parágrafo 2. Para efectos de estas conformaciones, se debe considerar el objeto o propósito clave del sector productivo y, cuando este tenga impacto directo en los sectores de las economías campesina y popular, será requerido el interés manifiesto de al menos cinco (5) representantes de dichas economías cuyos postulados integrarán la categoría de empresas.

Parágrafo 3. Excepcionalmente, cuando alguna de las categorías de integrantes enunciadas en el presente artículo no cuente con la cantidad referenciada, se dejará constancia de ello a través de un concepto técnico suministrado por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, de modo que el Consejo Directivo Nacional cuente con dicho concepto para la conformación de la Mesa Sectorial correspondiente sin dicha representación.

Artículo 5. Competencia para conformar las Mesas Sectoriales. El Consejo Directivo Nacional del SENA será el competente para determinar la creación de las Mesas Sectoriales, de acuerdo



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

con la evaluación y justificación técnica que presente el Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, de conformidad con el procedimiento definido para tal efecto.

Artículo 6. Novedades de las Mesas Sectoriales. Para la inactivación, activación, fusión de Mesas Sectoriales y traslado de Secretarías Técnicas, se debe considerar por lo menos una de las siguientes causales:

- a. Actualización del área de conocimiento necesaria para llevar a cabo las funciones de una ocupación, desde la perspectiva de la clasificación de ocupaciones del país, sus equivalencias y demás ejercicios comparativos existentes; así como la duplicidad en el alcance temático o funcional de las Mesas Sectoriales.
- b. Resultados del análisis de investigaciones sectoriales e intersectoriales.
- c. Aplicación de nuevos enfoques organizacionales del sector.
- d. Resultado del análisis de la gestión de las Mesas Sectoriales.
- e. Focalización de sectores incluidos en los planes de desarrollo y en las estrategias para la identificación de brechas de capital humano a nivel nacional.

En ningún caso esta acción afectará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la mesa, de acuerdo con la reorganización que se pretenda.

Parágrafo 1. La causal principal para la inactivación de una Mesa Sectorial es el cumplimiento evidenciado, igual o menor al cuarenta por ciento (40%) del plan de acción de dos (2) vigencias consecutivas.

Parágrafo 2. De igual manera, si la participación de sus integrantes en las reuniones presenciales o virtuales, tanto ordinarias de Consejo Ejecutivo como de Asamblea General de la Mesa Sectorial, formalmente convocadas teniendo en cuenta el procedimiento reglamentario y lo establecido en los Artículos 12 y 13 del presente Acuerdo, haya sido igual o menor al cincuenta por ciento (50%) durante una vigencia.

Parágrafo 3. Para la activación de una Mesa Sectorial, se deben contemplar los siguientes criterios: Políticas del Gobierno Nacional, Regional o Local que promueven el sector que atendía la Mesa; Prioridades del sector productivo relacionadas con nuevas dinámicas económicas y productivas, soportadas en estudios o investigaciones; y manifestaciones por escrito dirigidas al SENA por parte de al menos la mitad más uno de quienes hayan estado vinculados a la Mesa al momento de su inactivación, en las cuales se evidencien su compromiso, interés y respaldo para la reactivación. Sin embargo, en caso de que el sector haya presentado novedades, se puede recurrir a lo contemplado en el Artículo tercero (3) del presente Acuerdo. Los demás detalles estarán incluidos en las guías y procedimientos que se construirán para tal fin.

Artículo 7. Competencia para decisiones de Reorganización de las Mesas Sectoriales. El Director o Directora General del SENA será competente para tomar las decisiones de



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

reorganización de las Mesas Sectoriales, de acuerdo con la evaluación técnica que presente el Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo-

Artículo 8. Integrantes de las Mesas Sectoriales. Las Mesas Sectoriales estarán integradas por los actores enunciados en el artículo 4° del presente Acuerdo, quienes cuentan con las siguientes características, en representación del segmento de la sociedad al que pertenecen:

Sector Productivo. Empresas, gremios, así como trabajadores dependientes, trabajadores independientes vinculados a ocupaciones, cargos u oficios relacionados con el sector, que acrediten experiencia, conocimiento o trayectoria en las actividades propias del alcance atendido por la Mesa Sectorial.

Sector Gobierno. Instituciones estatales, entidades públicas y organismos reguladores relacionados con la política pública asociada al propósito y alcance de la Mesa Sectorial.

Sector Académico. Instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, centros y/o grupos de investigación y desarrollo tecnológico reconocidos y acreditados por entidad competente, entre otros, que desarrollen actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

Sector Social. Procesos organizativos sin ánimo de lucro, asociaciones de base comunitaria, organismos comunales y entidades de economía solidaria que sean representativos del sector productivo y que buscan el bienestar colectivo, la equidad y la defensa de derechos.

Parágrafo 1. Las actividades productivas o de gestión de los integrantes de la Mesa Sectorial deben corresponder con su propósito y alcance, y su vinculación será reglamentada por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo. Para las Mesas Sectoriales que atienden áreas transversales se promoverá la participación de organizaciones de diferentes sectores productivos y sociales.

Parágrafo 2. Tratándose de instancias de concertación de sectores regulados como gas y agua potable, entre otros, se debe promover la participación de las entidades públicas competentes y vinculadas al sector, considerando la normativa y la reglamentación vigente que inciden en el ejercicio de las actividades productivo-laborales y en el desempeño de los trabajadores del sector.

Parágrafo 3. El SENA y los integrantes de las Mesas Sectoriales establecerán acciones internas para ampliar su cobertura y representatividad a nivel nacional e internacional, de acuerdo con los parámetros legalmente establecidos. Se promoverá la participación amplia, plural e incluyente de los actores del diálogo social, bajo un enfoque participativo ampliado, garantizando la vinculación de organizaciones y actores, independientemente de su forma asociativa o naturaleza jurídica, que cuenten con representatividad o incidencia en la gestión y vinculación del talento humano, la estandarización de procesos productivo-laborales, la innovación, el desarrollo y la adopción tecnológica, así como en las economías populares, solidarias, campesinas y comunitarias, y que tengan una participación significativa en el



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

sector, los territorios o los mercados relacionados, en coherencia con las dinámicas productivas y sociales del país.

SECCIÓN III: VINCULACIÓN A LAS MESAS SECTORIALES

Artículo 9. Acreditación de los integrantes de las Mesas Sectoriales. La vinculación de integrantes a las Mesas Sectoriales del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA se realizará a partir de la manifestación expresa de interés y compromiso de los actores que, en representación de los sectores social, productivo, gubernamental o académico, acrediten interés legítimo, así como condiciones de representatividad, idoneidad, conocimiento y afinidad con la naturaleza, alcance y objeto de la respectiva Mesa Sectorial. La Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o la que haga sus veces acreditará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 10. Formalización de la selección. Una vez acreditados los requisitos, dicha vinculación se formalizará mediante la presentación de una solicitud suscrita por el representante correspondiente, la cual deberá diligenciarse conforme a los formatos, guías, lineamientos y procedimientos vigentes establecidos por el SENA para tal fin, incluyendo la información necesaria para verificar la idoneidad del solicitante y la pertinencia de su participación, caso en el cual el SENA, a través de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o la que haga sus veces, emitirá documento que soporta la acreditación de requisitos y la recomendación de vinculación en observancia de los principios de transparencia, participación, pertinencia técnica y equilibrio sectorial, comunicando dicha decisión conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Parágrafo 1. Los integrantes deberán limitar su participación concurrente a un máximo de tres (3) Mesas Sectoriales, teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad, compromiso técnico y dedicación que implica la intervención activa en cada una de ellas. Esta restricción busca garantizar una participación efectiva, informada y de calidad, evitando la dispersión de esfuerzos y asegurando el cumplimiento adecuado de los deberes previstos en el presente reglamento, sin desconocer las demás responsabilidades personales, laborales o institucionales que asumen los integrantes por fuera de estos espacios.

Parágrafo 2. De manera excepcional, los integrantes podrán participar en más de tres (3) Mesas Sectoriales de manera concurrente, siempre que dicha participación adicional se encuentre debidamente justificada en la carta de intención. Para tal efecto, deberá acreditarse la existencia de una relación técnica, productiva o funcional estrecha entre el sector al cual se aspira ingresar y al menos uno de los sectores en los que ya participa, de modo que se evidencie complementariedad, transferencia de conocimiento o articulación efectiva. Esta excepción estará sujeta a recomendación emitida por parte de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o la que haga sus veces, garantizando que no se afecte la calidad, continuidad y compromiso en la participación del integrante.

Parágrafo 3. Corresponde al Consejo Ejecutivo de la Mesa decidir sobre el retiro del integrante de la Mesa Sectorial al incumplir compromisos que afecten el debido



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

funcionamiento de la Mesa y/o acciones que alteren la convivencia armónica entre sus miembros. Dicha decisión se formalizará por medio de notificación hecha por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo o la que haga sus veces.

Artículo 11. No acreditación de requisitos. En caso de que la solicitud de vinculación no sea admitida, el aspirante podrá interponer los recursos de ley a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente que regula las actuaciones administrativas, en particular los previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de controvertir la decisión adoptada y solicitar su revisión por parte de la autoridad competente, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

Artículo 12. Compromisos de los integrantes de las Mesas Sectoriales. Los integrantes de las Mesas Sectoriales se comprometen a:

- a. Facilitar la información disponible que contribuya en la formulación y desarrollo de proyectos de normalización y certificación de competencias laborales, así como en procesos de diseño curricular y estructuración de cualificaciones, también en análisis y revisión de ocupaciones, o de temas relacionados con la gestión del talento humano del sector atendido por la Mesa, que apunten al cierre de brechas.
- b. Propiciar espacios para el análisis de programas de formación del catálogo SENA.
- c. Identificar referentes y buenas prácticas, a nivel nacional e internacional, relacionadas con desarrollos técnicos, tecnológicos y de gestión del talento humano del sector que atiende la Mesa.
- d. Proponer y desarrollar acciones para el fortalecimiento, representatividad, cobertura a nivel nacional e internacional, transferencia de conocimiento, vigilancia tecnológica, movilidad laboral y prospectiva ocupacional del sector.
- e. Proponer y desarrollar acciones para la divulgación de los resultados de la gestión de la Mesa, en coordinación con el SENA.
- f. Suministrar información para el análisis de proyectos normativos relacionados con las características o condiciones de las competencias del talento humano vinculado al sector atendido por la Mesa, en articulación con las entidades gubernamentales correspondientes.
- g. Facilitar e identificar expertos técnicos para la conformación de comités de normalización de competencias laborales, el análisis de programas de formación, la validación técnica de estructuras de cualificaciones, el análisis y revisión de las ocupaciones, y temas relacionados con la gestión del talento humano del sector que atiende la Mesa.
- h. Aportar, recomendar o generar insumos para la elaboración del plan de acción de la Mesa Sectorial, el cual debe estar enfocado en mayor medida en el cumplimiento de los propósitos descritos y establecidos por el presente Acuerdo y las orientaciones brindadas por el SENA.
- i. Propiciar los espacios de evaluación y seguimiento de los resultados de la Mesa Sectorial, estableciendo acciones de mejora continua.
- j. Participar sin excepción alguna en las reuniones ordinarias de Asamblea General.



Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Artículo 13. Derechos de los integrantes de las Mesas Sectoriales. Los integrantes de las Mesas Sectoriales tienen los siguientes derechos:

- a. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Mesa Sectorial.
- b. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo de la Mesa Sectorial.
- c. Recibir información del sector en materia de gestión y desarrollo del talento humano, la cual se haya configurado como resultado de la gestión de la mesa sectorial, así mismo, sobre avances de los planes y proyectos que se formulen en su interior.
- d. Participar en eventos organizados por la mesa sectorial.

SECCIÓN IV: FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS SECTORIALES

Artículo 14. Sesiones de la Asamblea General de Mesa Sectorial. La Mesa Sectorial sesionará en Asamblea General, de manera ordinaria, por lo menos dos veces al año, siendo obligatorio realizar una sesión semestral con el propósito, entre otros, de evaluar los resultados de su gestión y avalar el plan de acción del siguiente año, el cual debe focalizarse en el cumplimiento de los propósitos de las Mesas Sectoriales definidos en el presente Acuerdo.

La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Para facilitar la participación de integrantes e interesados en las Mesas Sectoriales a nivel nacional e internacional, las sesiones se pueden realizar tanto presencial como de forma híbrida (presencial-virtual), a través de medios o herramientas tecnológicas disponibles.

Ya sea, el Consejo Ejecutivo de la Mesa Sectorial en pleno, uno de sus integrantes, o el SENA, en coordinación con el presidente o el vicepresidente de la Mesa, o quien haga sus veces, podrán convocar invitados especiales a las sesiones, para tratar temas relacionados con el orden del día, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios del presente acuerdo.

El Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo establecerá, en los procedimientos reglamentarios de este Acuerdo, la forma como se documentará la Asamblea General de Mesa Sectorial.

Artículo 15. Decisiones. Las decisiones de la Mesa Sectorial se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes a la sesión de los que el SENA tenga registro comprobable y vigente de vinculación a la mesa sectorial en el sistema de información del proceso.

En caso de empate en alguna decisión, el presidente de la Mesa Sectorial la dirimirá, en caso de no contar con su participación el vicepresidente asumirá el rol.

Parágrafo 1. En caso de que asistan a la reunión varios representantes de una misma organización, se contabilizará solo el voto del integrante formalmente vinculado a la mesa. Los demás pueden participar con derecho a voz, pero sin voto.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Parágrafo 2. Los servidores públicos y contratistas del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA que participen en las sesiones de las Mesas Sectoriales tendrán derecho a voz, pero no a voto, y actuarán en calidad de apoyo técnico, en virtud de su conocimiento del área temática o de los procesos institucionales relacionados.

SECCIÓN V: CONSEJO EJECUTIVO DE LA MESA SECTORIAL

Artículo 16. Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Con el fin de facilitar el funcionamiento y la gestión de las Mesas Sectoriales, se elegirá un Consejo Ejecutivo conformado mínimo por siete (7) y máximo por quince (15) integrantes. En todo caso, el número de integrantes deberá ser impar, propendiendo por una participación equitativa.

En la conformación del Consejo Ejecutivo se deberá garantizar la representación de los Trabajadores, incluyendo de manera expresa a los trabajadores campesinos y/o de la economía popular, cuando estos hagan parte de la Mesa Sectorial y manifiesten su voluntad de integrar este Consejo.

Los integrantes de la Mesa Sectorial se reunirán en Asamblea General para elegir el Consejo Ejecutivo, asegurando que en su composición estén representadas las diferentes regiones que participan activamente en la Mesa Sectorial.

El Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo establecerá los procedimientos reglamentarios del presente Acuerdo y los aspectos operativos para la conformación y gestión del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial.

Parágrafo 1. Tratándose de la conformación del consejo ejecutivo, el Secretario Técnico de la Mesa Sectorial gestionará el mayor nivel de representatividad posible de las organizaciones en el marco del diálogo social ampliado y siempre la presencia activa de representación del gobierno, particularmente de la entidad o entidades encargadas de la rectoría de la política pública del sector, a nivel local, departamental o nacional.

Artículo 17. Elección del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Los integrantes de la Mesa Sectorial interesados en conformar el Consejo Ejecutivo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser el representante oficial de la organización interesada en pertenecer al consejo ejecutivo
- b. Tener vinculación activa a la Mesa Sectorial.
- c. Postularse, previo a la reunión de asamblea general notificada y en la que se llevará a cabo la elección del consejo ejecutivo.
- d. Demostrar trayectoria y experiencia en el sector productivo de acuerdo con el alcance de la Mesa Sectorial.
- e. Demostrar participación en, por lo menos, la anterior reunión de asamblea general de la mesa sectorial.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Parágrafo 1. La representación del sector gobierno en el Consejo Ejecutivo es de carácter permanente, lo cual permite garantizar articulación y pertinencia con lineamientos y normativa del sector.

Parágrafo 2. Los servidores públicos o contratistas del SENA no podrán postularse ni ser elegidos para hacer parte del Consejo Ejecutivo de Mesa.

Parágrafo 3. En la primera sesión del Consejo Ejecutivo se elegirá, de entre sus integrantes, la presidencia y la vicepresidencia mediante votación de mayoría simple de los miembros presentes, siempre que exista quórum deliberatorio y decisorio. Para tal efecto, se deberán postular previamente los candidatos. La vicepresidencia será ejercida por quien obtenga la segunda mayor votación.

En caso de empate en cualquiera de las dignidades, se realizará una nueva votación entre los candidatos empatados; de persistir el empate, se definirá mediante el mecanismo que establezca el reglamento interno o, en su defecto, por sorteo.

Parágrafo 4. En reuniones de Consejo Ejecutivo pueden participar invitados especiales, los cuales tienen derecho a voz, pero no a voto. Su participación tiene como propósito socializar, compartir y generar recomendaciones al Consejo Ejecutivo en temáticas particulares.

Parágrafo 5. Un consejero de Mesa Sectorial no podrá participar en más de dos Consejos Ejecutivos, y máximo podrá ejercer una presidencia de Mesa Sectorial. Lo anterior, no aplicará para consejeros que representen al sector gobierno, de acuerdo con lo que menciona el parágrafo 1 del presente artículo.

Artículo 18. Período del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Los integrantes del Consejo Ejecutivo serán elegidos para un período de tres (3) años y podrán ser reelegidos, conforme con lo establecido en el procedimiento reglamentario de este Acuerdo.

Artículo 19. Sesiones de Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. El Consejo Ejecutivo realizará cuatro (4) sesiones ordinarias al año, por lo menos una (1) cada trimestre. No obstante, en la primera sesión el Consejo establecerá el cronograma anual de reuniones, que podrá incluir espacios para sesiones extraordinarias cuando se considere necesario.

El Consejo Ejecutivo en pleno, cualquiera de sus consejeros, el Secretario Técnico o la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo podrán convocar invitados especiales a cada sesión, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto, con el fin de abordar temas relacionados con el alcance y la misionalidad de la Mesa, en el marco de la agenda prevista para la sesión. Sobre estas invitaciones se informará al secretario técnico de la Mesa Sectorial con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión, a fin de ajustar la agenda e informar oportunamente a todos los integrantes del Consejo.

Con el fin de optimizar el desarrollo del orden del día de la reunión del Consejo Ejecutivo y garantizar un diálogo en condiciones de equidad y respeto, la presidencia o la secretaría



Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018 técnica, en ejercicio de su función de moderación, asignarán el uso de la palabra y podrán establecer los tiempos de intervención de los participantes.

Artículo 20. Causales de sustitución de los integrantes del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Serán causales de sustitución de los integrantes del Consejo Ejecutivo las siguientes:

- a. Pérdida de la calidad de representante oficial de la organización que lo postuló.
- b. Pérdida de la calidad de trabajador de la organización que lo postuló y a la cual representaba en la Mesa Sectorial.
- c. Inasistencia, durante la misma vigencia, a dos (2) sesiones ordinarias sin causa justificada. Se entenderá como causa justificada la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente informada y soportada.
- d. Incurrir de manera reiterada en conductas contrarias a los principios de respeto, deliberación democrática y funcionamiento armónico, que afecten el normal desarrollo de las sesiones del Consejo Ejecutivo o de la Mesa Sectorial.

El Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo establecerá en los procedimientos reglamentarios de este Acuerdo aspectos operativos para la sustitución de integrantes del Consejo Ejecutivo.

Artículo 21. Decisiones. Las decisiones del Consejo Ejecutivo se adoptarán por la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión.

El quórum decisorio se constituirá con la asistencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno (1) de los integrantes habilitados del Consejo Ejecutivo.

En caso de empate en alguna decisión, se dirimirá por el presidente de la Mesa Sectorial o el vicepresidente, en caso de ausencia del presidente.

Artículo 22. Compromisos del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Adicional a los compromisos establecidos en el Artículo 12 del presente Acuerdo, los integrantes del Consejo Ejecutivo deberán:

- a. Contribuir en la formulación del plan de acción de la Mesa Sectorial para la vigencia, el cual estará orientado al cumplimiento de los propósitos establecidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las orientaciones brindadas por el SENA.
- b. Otorgar aval al plan de acción de la Mesa Sectorial y velar por su efectiva protocolización, así como por una oportuna ejecución y registro de acciones de avance y cumplimiento, según mecanismos y herramientas dispuestas por el SENA.
- c. Promover estrategias que contribuyan con la ejecución, fortalecimiento y dinamización del plan de acción de la Mesa Sectorial.
- d. Brindar apoyo directo en la definición, ejecución y cumplimiento del Proyecto Anual de Estandarización/Normalización de Competencias Laborales de la Mesa



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Sectorial, teniendo en cuenta características y situación del sector y de su talento humano, así como los impactos en materia ocupacional, social y económica, entre otros.

- e. Revisar y emitir aval sobre el cumplimiento de los procedimientos y las fases previstas para la elaboración o actualización de productos de normalización de competencias laborales, de conformidad con la guía metodológica y los lineamientos establecidos por el SENA. Este aval de productos de la normalización de competencias constituye una fase del proceso y no implica un ejercicio de análisis o validación técnica de sus contenidos en calidad de expertos técnicos.
- f. Promover la vinculación de organizaciones nacionales e internacionales con el fin de fortalecer la participación sectorial y consolidar a la Mesa Sectorial como instancia de diálogo social y de concertación.
- g. Designar representante de la Mesa Sectorial ante el Comité Técnico del Centro de Formación SENA que ejerce la Secretaría Técnica de la Mesa Sectorial y ante los Centros que lo soliciten, de acuerdo con la normativa vigente.
- h. Gestionar, promover e implementar alianzas, proyectos e iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y posicionamiento del sector, al cierre de brechas y al desarrollo del talento humano.
- i. Promover el uso, apropiación e implementación de los productos de normalización de competencias desarrollados en el marco de la misionalidad de la Mesa Sectorial, mediante estrategias de articulación con el sector productivo, gobierno, academia y demás actores del diálogo social ampliado, presentando a estos productos como referentes para los procesos de diseño curricular de la formación profesional integral, así como insumos para la certificación de competencias laborales, la cualificación del talento humano, de manera que se fortalezca la pertinencia sectorial y territorial.

Artículo 23. Compromisos del presidente del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial. Además de los compromisos inherentes a su rol de consejero, el presidente del Consejo Ejecutivo de Mesa asumirá los siguientes:

- a. Presidir la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial, orientando su desarrollo y proporcionando lineamientos para su gestión efectiva.
- b. Liderar la articulación con los diferentes actores relacionados con el sector, con el fin de avanzar en el cumplimiento de los propósitos y del plan de acción de la Mesa Sectorial.
- c. Promover el desarrollo de acciones que contribuyan con la gestión, visibilidad y posicionamiento estratégico de la Mesa Sectorial.
- d. Representar a la Mesa en eventos, reuniones o actividades relacionadas con el sector. En caso de no poder participar, deberá gestionar la participación de un integrante del Consejo Ejecutivo.
- e. Presentar informes tanto en Asamblea General de Mesa como en reuniones de Consejo Ejecutivo, así como en otros escenarios de divulgación, visibilidad, articulación y fortalecimiento de la gestión de la Mesa Sectorial, así como en los



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

que sea requerido por el SENA o actores externos, de modo que se afiance su posicionamiento a nivel local, nacional e internacional.

- f. Velar por la gestión oportuna de productos de normalización de competencias, de manera que surtan efectivamente todas las fases del proceso.

Parágrafo 1. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá este rol, hasta tanto se elija un nuevo presidente, con el fin de garantizar la continuidad y dinamización de la gestión de la Mesa Sectorial.

Artículo 24. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Mesa Sectorial será ejercida por Subdirector de Centro de Formación del SENA designado por el Director General, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La vocación productiva de la región.
- b. Las condiciones de desarrollo económico, tecnológico y organizacional del sector en la región.
- c. Las condiciones de infraestructura y capacidades, talento humano, así como líneas medulares y estrategias de atención del Centro de Formación SENA.

El Secretario Técnico participará con voz, pero sin voto en las decisiones que se tomen en la Mesa Sectorial.

Parágrafo 1. Con el propósito de dinamizar y fortalecer las Mesas Sectoriales, el Director o la Directora General del SENA podrá asignar la Secretaría Técnica a otro Centro de Formación, cuando sea necesario, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el presente artículo, y con el procedimiento reglamentario de este Acuerdo. Estas decisiones son de carácter administrativo y no afectarán la formulación ni el desarrollo de los proyectos de la Mesa Sectorial.

Artículo 25. Funciones de la Secretaría Técnica de Mesa Sectorial. Son funciones de la secretaria técnica:

- a) Garantizar las condiciones necesarias, poniendo a disposición capacidades técnicas y recursos, para el desarrollo de las actividades de la Mesa Sectorial.
- b) El Secretario Técnico asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo y de Asamblea General de Mesa, apoyando directamente a la Presidencia del Consejo, en la formulación y desarrollo del orden del día, así como en la moderación propia de estos escenarios y en la gestión documental inherente, conforme a lineamientos institucionales del SENA.
- c) Gestionar la participación de instructores y equipos técnicos del centro de formación en los procesos que se desarrollan en las mesas sectoriales, tales como la identificación de necesidades de talento humano, normalización de competencias laborales, construcción de plan de acción de mesa, entre otros.



Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- d) Definir e implementar mecanismos estratégicos de doble vía (Mesa Sectorial – Centro de Formación), de modo que se contribuya con la alineación de la oferta formativa con las dinámicas reales del sector productivo y, al mismo tiempo, fortalecer el impacto territorial y sectorial de la formación profesional integral
- e) Definir y ejecutar estrategias de divulgación y socialización de las actividades de las Mesas y productos de normalización de competencias laborales, a nivel interno y externo.
- f) Socializar ante el Consejo Ejecutivo y Asamblea General los lineamientos para la elaboración y aprobación del Plan de Acción de la Mesa Sectorial.
- g) Coordinar las convocatorias a reuniones de Consejo Ejecutivo y Asamblea General de Mesa, con mínimo veinte (20) días calendario de anticipación, promoviendo la participación de todos sus integrantes, así como de invitados que se identifiquen como actores claves para la misionalidad y gestión de la Mesa Sectorial.
- h) Remitir informes de avance del plan de acción de la Mesa Sectorial, teniendo en cuenta el procedimiento reglamentario de este Acuerdo o cuando sea requerido, e identificar acciones de mejora junto con los integrantes del Consejo Ejecutivo y el equipo técnico del proceso para asegurar el 100% de su ejecución.
- i) Expedir constancias de participación a los integrantes de la Mesa Sectorial.
- j) Remitir los productos de la normalización de competencias a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo para su trámite ante el Consejo Directivo Nacional del SENA, de acuerdo con los procedimientos institucionales vigentes.
- k) Garantizar condiciones efectivas para la participación incidente de los representantes de trabajadores campesinos y de la economía popular, mediante:
 - 1. La incorporación de sus aportes en las agendas, actas y productos de la Mesa
 - 2. La adopción de metodologías participativas con enfoque territorial y diferencial
 - 3. La trazabilidad de sus contribuciones en los planes de acción, procesos de normalización de competencias y demás decisiones adoptadas.

Artículo 26. Funciones de los Centros Asociados. Los Centros de Formación del SENA asociados a las Mesas Sectoriales, formalizarán su vinculación mediante el diligenciamiento del formato establecido en el procedimiento reglamentario de este Acuerdo. Sus funciones serán:

- a. Apoyar el logro de los propósitos de las Mesas Sectoriales establecidos en el presente Acuerdo, mediante el desarrollo de actividades de divulgación, posicionamiento, dinamización y articulación, en coordinación con las Secretarías Técnicas.
- b. Convocar a los representantes de las organizaciones contempladas en el artículo 7o de este Acuerdo, estimulando de manera efectiva la participación de organizaciones campesinas y de la economía popular, mediante modalidades presenciales, virtuales o mixtas, y adoptando medidas de accesibilidad territorial, tecnológica y logística, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- c. Identificar y convocar a expertos técnicos del sector para el desarrollo de procesos de normalización de competencias laborales, iniciativas y acciones de fortalecimiento de las Mesas Sectoriales.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- d. Gestionar de manera prioritaria las solicitudes canalizadas a través de las Mesas Sectoriales, de conformidad con los procedimientos establecidos por el SENA y relacionadas con asuntos propios de estas.

CAPÍTULO III

COMISIONES INTERSECTORIALES DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

Artículo 27. Propósitos de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación.

- a. Actuar como órgano articulador y consultivo que contribuya en la definición de estrategias para el fortalecimiento de las competencias del talento humano vinculado a los sectores que motivaron su creación.
- b. Promover la sinergia entre entes gubernamentales, organismos de control, representantes del sector productivo y académico relacionado con alcance ocupacional de la Comisión Intersectorial de Instancia de Concertación, con el propósito de impulsar iniciativas o análisis de regulación orientados al desarrollo del talento humano.
- c. Brindar información, análisis y recomendaciones que contribuyan con la pertinencia de los servicios ofrecidos por el SENA, en atención a las necesidades sectoriales e intersectoriales identificadas.
- d. Participar en el diseño y desarrollo de investigaciones intersectoriales con enfoque prospectivo en aspectos tecnológicos, ocupacionales, educativos y ambientales.
- e. Proponer estrategias para incentivar el reconocimiento, uso y aplicación de los insumos generados en las Mesas Sectoriales, por parte de los actores públicos y privados.
- f. Brindar apoyo directo en la definición, ejecución y cumplimiento de Proyectos de Normalización de Competencias Laborales generados en el marco de las acciones y análisis sectoriales de la Comisión.

Artículo 28. Criterios para conformar Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación. Los criterios de creación y conformación de las Comisiones Intersectoriales son los siguientes:

- a. Requerimientos específicos de sectores productivos y sociales, argumentados y soportados por análisis que incluyan entre otros referentes: las políticas públicas, las apuestas productivas, las agendas internas de competitividad, las agrupaciones sectoriales definidas por el Departamento Nacional de Planeación, los documentos de política CONPES, los planes de desarrollo y los ejercicios de prospectiva nacional e internacional, entre otros.
- b. Por áreas de desempeño identificadas a partir de insumos tales como: clasificación de ocupaciones del país, clasificaciones adaptadas al contexto nacional por el DANE, tales como la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), entre otros.
- c. Por las características comunes en las actividades económicas que permitan identificar acciones conjuntas, con potencial impacto en amplias áreas de demanda de empleo en el país.



Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Artículo 29. Competencia para conformar las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación. El Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA determinará la conformación de Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, de acuerdo con la evaluación técnica presentada por la coordinación del grupo de trabajo que tenga a cargo el proceso de gestión de instancias de concertación y competencias laborales y conforme a los demás criterios de análisis establecidos en el presente acuerdo. La decisión será formalizada conforme al procedimiento reglamentario correspondiente.

Artículo 30. Integrantes de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación. Las Comisiones Intersectoriales estarán conformadas por presidentes de los Consejos Ejecutivos o por integrantes de las Mesas Sectoriales que tengan relación con el propósito definido para la comisión y quienes motivaron su creación a partir de solicitud expresa.

Presidente o integrantes de una Mesas Sectoriales podrán hacer parte de una o varias Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, de acuerdo con el alcance temático y sectorial de estas.

Artículo 31. Compromisos de los Integrantes de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación. Los integrantes de las Comisiones Intersectoriales asumirán los siguientes compromisos:

- a. Promover el diagnóstico de la situación actual, respecto de las brechas de talento humano, laborales y ocupacionales, identificadas para el sector de alcance común de las mesas sectoriales integrantes.
- b. Analizar la normatividad relacionada con el talento humano de los sectores vinculados, tanto a nivel macro como micro, con el fin de identificar su impacto en las ocupaciones, la normalización de competencias, la formación profesional integral, la evaluación y certificación de competencias laborales y las cualificaciones, entre otros.
- c. Aportar información y conocimiento para el análisis e identificación de necesidades de formación, de normalización y de certificación de competencias laborales a nivel intersectorial.
- d. Proponer al secretario técnico de la Comisión actividades estratégicas que permitan identificar y aprovechar oportunidades de posicionamiento de la instancia a nivel nacional e internacional.
- e. Identificar aspectos comunes en los planes de acción de las Mesas Sectoriales que originaron la Comisión Intersectorial, y establecer acciones conjuntas que faciliten su ejecución, propendiendo por la optimización de recursos.
- f. Sugerir estrategias y políticas de gestión del talento humano al SENA, a las instituciones de educación superior y a las entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano, así como a otros actores identificados, que tengan relación directa con los sectores de impacto de la Comisión Intersectorial.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- g. Participar en el diseño y desarrollo de investigaciones intersectoriales con enfoque prospectivo, relacionadas con aspectos tecnológicos, ocupacionales, educativos y ambientales.
- h. Brindar aporte directo en la configuración de proyectos de normalización y de evaluación y certificación de competencias laborales que respondan a necesidades y requerimientos específicos de los sectores (presidentes e integrantes de mesa sectorial, entre otros), en el marco de actuación de la Comisión Intersectorial.
- i. Promover el diálogo social ampliado, identificando y convocando a actores territoriales claves para el fortalecimiento de la comisión intersectorial y sus propósitos.

Artículo 32. Sesiones de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación. La Comisión Intersectorial sesionará ordinariamente, al menos una (1) vez por semestre.

La Comisión podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud de uno de sus integrantes, del secretario técnico o de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

Parágrafo 1. Ya sea, la Comisión Intersectorial en pleno, uno de sus integrantes, el secretario técnico o la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo podrán invitar personas externas a cada sesión según se requiera, quienes tendrán voz, pero no voto, para tratar los temas que serán objeto de la sesión. Estas invitaciones deberán ser notificadas al secretario técnico de la Comisión Intersectorial con al menos cinco (5) días hábiles antes de la sesión, con el propósito de ajustar la agenda e informar a los demás integrantes.

Artículo 33. Decisiones. Las decisiones de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación se adoptarán por mayoría simple de los integrantes asistentes a la respectiva sesión.

El quórum decisorio se constituirá por mayoría simple, es decir, la mitad más uno (1) de los presidentes o integrantes de las Mesas Sectoriales que conforman la Comisión Intersectorial.

En caso de empate en alguna decisión, este será dirimido por el presidente de la Comisión Intersectorial, en su ausencia lo hará el vicepresidente.

Parágrafo 1. Cuando en la Comisión Intersectorial participen Mesas Sectoriales que incluyan representación de trabajadores campesinos o de la economía popular, las decisiones que incidan directamente en procesos de formación, normalización o certificación de competencias laborales deberán garantizar su participación efectiva en la deliberación.

En estos casos, la Secretaría Técnica dejará constancia expresa en el acta de la sesión de los aportes realizados por dichos sectores y de su consideración en la decisión adoptada.



Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Artículo 34. Organización. Para la gestión de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación se elegirá un presidente por mayoría simple entre sus integrantes; esta elección será por un periodo de tres (3) años y ocurrirá durante la primera sesión que se lleve a cabo. El presidente puede ser reelegido máximo por un periodo igual, siempre que la comisión se mantenga activa en cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación podrán, mediante discusión y votación, permitir la reelección del presidente por más de dos periodos, atendiendo los intereses y necesidades de continuidad en la gestión y cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Parágrafo 2. En caso de ausencia temporal del presidente de la Comisión, uno de los integrantes de la Comisión será elegido para ejercer los compromisos de la presidencia de manera provisional. Si la ausencia del presidente es definitiva, se realizará elección entre los integrantes de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.

Parágrafo 3. Los integrantes de la Comisión definirán la participación de sus delegados en las sesiones convocadas. También podrán optar por realizar sesiones ampliadas con los integrantes de las Mesas Sectoriales relacionadas, con el fin de fortalecer el diálogo social y dinamizar la gestión de la comisión.

Artículo 35. Compromisos de la Presidencia de Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.

- a. Presidir las reuniones de la Comisión Intersectorial.
- b. Liderar, orientar y supervisar la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de acción de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación para su consolidación y logro de los objetivos.
- c. Definir el orden del día de las reuniones y coordinar, junto con la Secretaría Técnica, la convocatoria y la preparación de la información que se presentará ante la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.
- d. Presentar informes de gestión periódicos a los integrantes de la Comisión Intersectorial.
- e. Promover y facilitar el desarrollo de acciones que contribuyan a la gestión, fortalecimiento y posicionamiento de la Comisión Intersectorial.

Artículo 36. Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación. Será ejercida por Subdirector de Centro de Formación del SENA designado por el Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, teniendo en cuenta los procedimientos reglamentarios establecidos en el presente Acuerdo.

El secretario técnico tendrá voz, pero no voto en las decisiones que adopte la Comisión Intersectorial.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Con el propósito de dinamizar y fortalecer la gestión de las Comisiones Intersectoriales, las Secretarías Técnicas podrán ser reasignadas cada seis (6) años o cuando sea necesario, conforme a los criterios previamente establecidos. Estas decisiones tendrán carácter administrativo y no afectarán la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de la Comisión Intersectorial.

Parágrafo 1. Los Directores de Regionales del SENA podrán ser designados por el Director o la Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo para ejercer Secretaría Técnica de Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, en ejercicio de su facultad discrecional, pudiendo considerar para tal efecto evaluaciones o insumos técnicos disponibles, de conformidad con los procedimientos reglamentarios establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 37. Funciones de la Secretaría Técnica de Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.

- a. Articular las estrategias institucionales de relacionamiento, investigación y gestión que contribuyan al fortalecimiento, cumplimiento de los propósitos y desarrollo del plan de acción de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.
- b. Definir y ejecutar estrategias institucionales de divulgación y socialización de las actividades, proyectos y resultados de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.
- c. Promover la articulación permanente de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación con estrategias y actores locales, regionales, nacionales e internacionales orientados al fortalecimiento del talento humano.
- d. Coordinar el envío y la difusión de información relevante sobre los servicios del SENA, así como de decisiones, productos y demás información que se genere en el ejercicio de la Comisión, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus propósitos.
- e. Remitir informes de avances sobre el plan de acción de la Comisión Intersectorial conforme al procedimiento reglamentario establecido en este Acuerdo o cuando así se le requiera; así como establecer, de ser necesario, acciones de mejoramiento para asegurar su ejecución completa y efectiva.
- f. Asistir a las reuniones de la Comisión Intersectorial y ejercer su rol de secretario técnico, brindando apoyo técnico y administrativo a la Presidencia de la Comisión.
- g. Cumplir con los lineamientos, normas y procedimientos reglamentarios establecidos en este Acuerdo para la gestión de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación.

Artículo 38. Disolución. Las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación se podrán disolver por alguna de las siguientes razones:

- a. **Cumplimiento de los objetivos y propósitos establecidos.** Cuando se haya alcanzado y cumplido los logros pactados en el marco de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.



ACUERDO No.

DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

- b. **Decisión de la mayoría de los Integrantes.** Por acuerdo de la mayoría simple de los miembros que conforman la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.
- c. **Pérdida de los criterios de conformación.** Cuando se pierdan los criterios esenciales que justifican la conformación de la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación.
- d. **Falta de participación y seguimiento.** Por inactividad o incumplimiento en la participación por parte de las Mesas Sectoriales que conforman la Comisión Intersectorial de Instancias de Concertación, evidenciado en la inasistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los convocados a las reuniones programadas o en la falta de respuesta a los requerimientos formales realizados por el SENA.

Artículo 39. Competencia para disolver las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación. El Director o la Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA determinará la disolución de las Comisiones Intersectoriales de Instancias de Concertación, de acuerdo con la evaluación técnica presentada por la coordinación del grupo de trabajo que tenga a cargo el proceso de Gestión de instancias de concertación, competencias laborales y el análisis de los criterios establecidos. Esta decisión será formalizada teniendo en cuenta el procedimiento reglamentario dispuesto por el presente Acuerdo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. Articulación de los productos de normalización de competencias laborales con los instrumentos de planeación institucional. El SENA, a través de sus Direcciones Misionales responsables de la Formación Profesional Integral, del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, de Planeación y Direccionamiento Corporativo, de Empleo y Trabajo, así como de los Centros de Formación, propenderá por la articulación de los productos derivados de la normalización de competencias laborales en sus instrumentos de planeación estratégica, planes de acción y operativos, con el fin de fortalecer la pertinencia y coherencia de la oferta institucional. De igual manera, se promoverá el análisis técnico de las solicitudes y sugerencias formuladas por las instancias de concertación (mesas sectoriales...), en el marco de las competencias institucionales y de las condiciones de viabilidad administrativa y presupuestal.

Artículo 41. Evaluación. La gestión y calidad de los resultados de las Instancias de Concertación serán evaluadas por el Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

Artículo 42. Presupuesto. El SENA destinará anualmente los recursos necesarios para el funcionamiento del proceso de Gestión de Instancias de Concertación y Competencias Laborales, adscrito a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, de acuerdo con la aprobación de proyectos de inversión por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



ACUERDO No. DE 2026

Por el cual se reglamenta la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales y se deroga el Acuerdo 003 de 2018

Artículo 43. Implementación. Facúltase al Director o Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del SENA para implementar y establecer los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Acuerdo, dentro de los doce (12) meses siguientes a su publicación, o en la medida que se identifiquen necesidades u oportunidades de mejora en la gestión.

Artículo 44. Transición La conformación del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial, conforme a la reglamentación prevista en el presente Acuerdo, será aplicable a partir del siguiente proceso de elección de dicho órgano; en consecuencia, los miembros del Consejo Ejecutivo de Mesa Sectorial designados con anterioridad a su entrada en vigor continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la finalización del período para el cual fueron elegidos. Así mismo, las disposiciones contenidas en las guías y procedimientos vigentes que no sean objeto de derogatoria expresa por el presente Acuerdo, permanecerán en plena vigencia y serán aplicables hasta tanto se expidan los nuevos instrumentos que las sustituyan o deroguen de manera integral.

Artículo 45. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Acuerdo 003 de 2018. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

Nombre y Apellido
Presidente de Consejo

Nombre y Apellido
Secretario del Consejo

Vo.Bo. Natalia Grajales Urrego – Directora del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo 

Vo.Bo. Mónica Andrea Avella Herrera – Directora Jurídica
Revisó: Carolina Ospina Villegas. Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa
Proyectó: Profesionales y Coordinadora Sandra Patricia Ospina Suárez del Grupo de Gestión de Competencias Laborales de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo 